

MEMORÁNDUM D.S.C. N° 735/2021

DE : DÁNISA ESTAY VEGA
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

A : RUBÉN VERDUGO CASTILLO
JEFE DE LA DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN

MAT. : PUBLICA INFORMES DE FISCALIZACIÓN QUE INDICA

FECHA : 04 de octubre de 2021

En el marco de la fiscalización de las obligaciones asociadas a la Norma de Emisión (“PPDA TEMUCO Y PADRE LAS CASAS”), regulado mediante el Decreto Supremo N° 90 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Establece Norma de Emisión para la regulación de contaminantes asociadas a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales (en adelante D.S. N° 90/2000”), se revisaron los siguientes expedientes de fiscalización ambiental, derivados por la División de Fiscalización al Departamento de Sanción y Cumplimiento:

- DFZ-2016-2624-XIII-NE-EI
- DFZ-2015-4973-XIII-NE-EI
- DFZ-2016-1618-XIII-NE-EI
- DFZ-2015-4714-XIII-NE-EI
- DFZ-2015-8465-XIII-NE-EI
- DFZ-2017-1188-XIII-NE-EI
- DFZ-2015-5442-XIII-NE-EI

Así, en relación a los hallazgos levantados y analizados por la División de Fiscalización, el Departamento de Sanción y Cumplimiento determinó que éstos por sí mismos constituyen hallazgos menores que no tienen mérito suficiente para dar origen a un procedimiento administrativo sancionatorio, toda vez que el incumplimiento referido al reporte fuera de plazo de su Programa de Monitoreo no tiene la capacidad de generar impacto ambiental¹.

En consideración a lo anterior, se publican los Informes de Fiscalización anteriormente individualizadas.

Sin otro particular, se despide atentamente.

¹ En relación a la facultad para iniciar un procedimiento sancionatorio, la Contraloría General de la República en sus dictámenes N°13758 de 2019, N°6190 de 2014 y N°4547 de 2015, ha reiterado que dentro de las atribuciones que el legislador ha entregado a la SMA se encuentra “*cierto margen de apreciación para decidir si desarrolla o no determinadas actividades fiscalizadoras, así como para discernir si da o no inicio a un procedimiento sancionatorio, decisión que en todo caso, es exigible que tenga una motivación y un fundamento racional*”.



Dánisa Estay Vega
Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



Código: **1635905466473**
verificar validez en
<https://www2.esigner.cl:8543/EsignerValidar/verificar.jsp>